



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 112**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

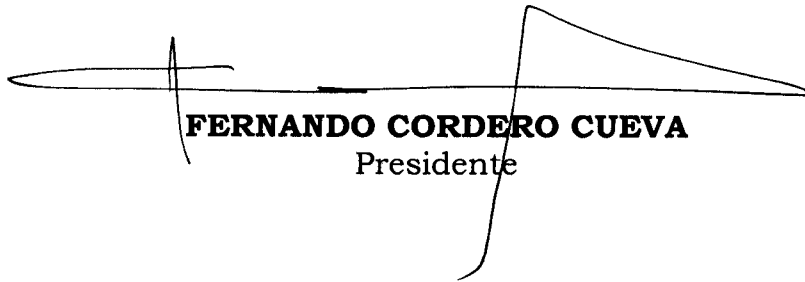
**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social

**FECHA:** 07 MAY 2010

---


Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, remitido por la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, mediante Oficio No. AN-DMV-376-2010, de 5 de mayo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 31075

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 07-MAY-10 HORA: 9:40  
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL**

Quito, 5 de mayo de 2010  
Of.AN-DNV-376-2010

Arquitecto  
**Fernando Cordero**  
**PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

De acuerdo a lo que establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a Usted el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, que adjunto a la presente, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Por la gentil atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente

*Nivea Vélez*  
**Nivea Vélez Palacio**  
**PRESIDENTA COMISIÓN**  
**ASAMBLEÍSTA PROVINCIA DE LOJA**



El trámite **31075**  
Codigo validación **HEXQQNL3LZ**  
Tipo de documento **MI MORARDO INTERNO**  
Fecha recepción **05-may-2010 14:10**  
Numeración documental **MI-DW-274-2010**  
Fecha cruce **05-may-2010**  
Remitente **NIVEA VÉLEZ**  
Razón social  
Número de estado de su trámite en  
[www.asamblea.gob.ec](http://www.asamblea.gob.ec) [legis@asamblea.gob.ec](mailto:legis@asamblea.gob.ec)  
[www.asamblea.gob.ec](http://www.asamblea.gob.ec)

*4 fojas*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Seguridad Social, actual contempla en el artículo 107 el tiempo de espera y conservación de derechos, en la que se determina sobre la contingencia de enfermedad, contingencia de maternidad y subsidio monetario de enfermedad.

La misma Ley, hace referencia a que se debe contar con el pago de algunos aportes para tener derechos a las prestaciones exigiendo esto como un requisito, contempla además la norma legal que si el afiliado dejare de aportar conservarán su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta dos meses posteriores al cese de sus aportaciones, hecho que no permite que se atienda o que se den las prestaciones a varios ecuatorianos.

Tal como están las disposiciones legales especialmente la Ley de Seguridad Social, no se permite en el País gozar de una seguridad social a los afiliados bajo los principios de solidaridad y universalidad.

De esta forma las normas legales han perdido su esencia de tener el beneficio a la sociedad y más aun cuando se ha perdido un principio tan fundamental como la solidaridad.

La Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado, será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención general en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y Comunitario.

Considero que es necesario, en correspondencia a lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Constitución de la República, que se refiere a los derechos del Buen Vivir, especialmente los señalados desde el Artículo 36 al Artículo 38 de la Carta Fundamental ecuatoriana, que se desarrolle este mandado constitucional en el legislación especial, para lo cual se debe reformar la ley de Seguridad Social que permita y garantizar el acceso a Seguridad Social que verdaderamente garantice el acceso a un seguridad social que cubra a la universalidad y por lo menos a un gran número de ciudadanos.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

## CONSIDERANDO

Que, El Art. 34 de la Constitución de la República manifiesta que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, el Art. 11, numeral 8 de la Constitución señala: *"el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

Que, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República establece. *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República  
**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

En el Art.- 107

- En el literal a) se sustituya seis (6) por la palabra "dos (2)"
- En el literal b) se sustituya doce (12) por la palabra "dos (2)"
- En el segundo inciso se sustituya la frase "dos (2) por "12 meses"

Por lo que el texto del proyecto con las reformas quedaría de la siguiente forma

Art. 107.- TIEMPO DE ESPERA Y CONSERVACION DE DERECHOS.- Se causará derecho a las prestaciones de este Seguro cuando el afiliado o la afiliada hayan cumplido:

- a. Dos (2) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para contingencia de enfermedad;
- b. Dos (2) imposiciones mensuales ininterrumpidas, anteriores al parto, para

contingencia de maternidad; y,

c. Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas, para el subsidio monetario de enfermedad.

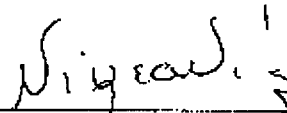
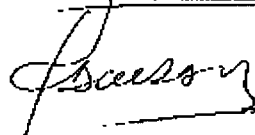
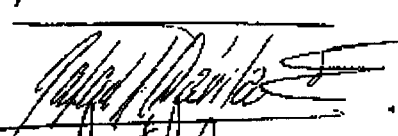

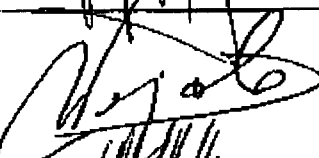

El afiliado o la afiliada que dejaren de aportar, conservarán su derecho a las prestaciones de enfermedad o maternidad hasta doce (12) meses posteriores al cese de sus aportaciones.

Se exceptúa del tiempo de espera para contingencia de enfermedad al jubilado y al derechohabiente de orfandad en goce de pensiones.

La prestación de salud se realizará con tecnologías apropiadas a la disponibilidad de recursos del Seguro, sin menoscabo de la calidad y dentro de los rangos de suficiencia que determinen los protocolos de diagnóstico y tratamiento aprobados por la Administradora del Seguro General de Salud.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ... días del mes de ..... del dos mil diez.

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL,  
PRESENTADO POR LOS ASAMBLEÍSTAS NIVEA VELEZ**

NOMBRE	FIRMA
Nivea Velez	
FRANCO GUEÑO ROBBINSON	
RAFAEL PAVILA	
TOMAS FEUJLOS VEGA	
JIMMY PINOARGENTZ	
LEONOR ALTAPUYA L.	
Rocio Valarzo O.	